



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 02 de mayo de 2022**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Servicios Especiales de Colombia S.A.S.
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
<b>Radicado</b>	2022-171
<b>Auto Interlocutorio</b>	69
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Debido proceso

**Asunto a decidir**

Recibida por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado para conocer de la presente acción de tutela, este despacho laboral avoca el conocimiento de la misma, y estudiado el escrito mediante el cual solicita a través de apoderada judicial la sociedad Servicios Especiales de Colombia S.A.S. le sea amparado su derecho fundamental al debido proceso, que estima le ha sido vulnerado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por Servicios Especiales de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 800.045.894-3, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** Notifíquese esta decisión a la accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

**Tercero.** Reconocer personería a la doctora Claudia Rosa García Escobar, identificada con CC. 43.079.249 y portadora de la TP. 306.880 del C.S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de la accionante.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**